



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 615, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46 numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58; y 95, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se menciona el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de la misma expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto disminuir el tiempo establecido para declarar la presunción de muerte de un individuo.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

“Los accidentes son impredecibles, sobre todo los propiciados de manera natural, sin duda alguna, al presentarse estos y donde se involucra algún familiar o ser querido la angustia e impaciencia aumenta a medida en que disminuye la esperanza de identificar y/o rescatar los restos de él, ella o ellos.

*Actualmente la presunción de muerte del ausente se encuentra establecida en nuestro Código Civil vigente, dentro del artículo 615, donde establece lo siguiente:
"ARTÍCULO 615.- Respecto a los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, encontrándose a bordo de un buque que naufrague, o al verificarse una explosión, incendio, terremoto, inundación u otro siniestro*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

semejante, bastará que hayan transcurrido seis meses, contados desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte; igual término se aplicará a quienes hayan desaparecido como víctimas de la presunta comisión de un delito, de cuyos hechos haya tenido conocimiento el Ministerio Público, computado a partir de la fecha de la denuncia. En estos casos no será necesario que previamente se declare su ausencia, pero sí se tomarán las medidas provisionales autorizadas por el Capítulo 1 de este Título."

En este contexto, el juez tendrá que esperar seis meses para declarar la presunción de muerte, sin embargo, se considera que existe una gran necesidad de reducir los tiempos, ya que la angustia e incertidumbre generada con la desaparición de un familiar o ser querido es de las más dolorosas que un ser humano pueda experimentar, además de lo anterior, al declarar esta presunción de muerte del ausente, los familiares pueden iniciar los diversos trámites, tales como: el reclamo de herencias, el cobro de seguros de vida, pensiones o jubilaciones, arreglo de bienes no heredados, entre otros ..

Bajo ese tenor, consideramos que el tiempo de seis meses que actualmente establece el Código Civil para el Estado de Tamaulipas, debe reducirse a tres meses, tiempo suficiente para que las autoridades competentes puedan investigar sobre los supuestos mencionados anteriormente y de esta manera los afectados puedan iniciar los trámites legales correspondientes.

Lo que se busca con esta propuesta, es apoyar a las familias de las víctimas, que tengan certeza jurídica y que no tengan que pasar por un largo tiempo establecido, para declarar la presunción de muerte por ausencia de su familiar.

Para quienes integramos el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, es de vital importancia unimos a la causa y analizar e implementar las medidas necesarias



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

para la protección de los derechos de terceros, cuando se encuentran ante una declaración de ausencia o una presunción de muerte”.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis realizado a la iniciativa turnada a este órgano dictaminador, quienes integramos el mismo, destacamos lo siguiente:

En primer término, es importante señalar que la presunción de muerte se conceptualiza como aquella situación que permite al juzgador que a partir de la declaración de ausencia y en virtud del cumplimiento del término establecido por la ley se puede considerar que al sujeto le ha sobrevivido la muerte y tiene como efectos, entre otros, el cumplimiento de las obligaciones, la disolución de la sociedad conyugal, así como la adjudicación de los bienes del sujeto que se presume fallecido.

Así también, cabe hacer mención que un individuo es ausente cuando existe desconocimiento del lugar en el cual se encuentre y haya desaparecido de su domicilio, sin que se tenga noticia de su paradero y cuya ausencia llegue a ser incierta, en tal sentido, cuando desaparece alguien del entorno y se desconoce su paradero, las obligaciones que tal persona hubiere adquirido deben ser atendidas por quien resulte obligado, ya sea con relación a los negocios que el mismo hubiere tenido, sus bienes muebles e inmuebles, etc.

Incluso debemos tomar en cuenta que cuando el tiempo de la desaparición ha sido prolongado, es necesario dar inicio a la sucesión testamentaria, a fin de darle cumplimiento a las obligaciones legales y la administración del patrimonio de la persona que está ausente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, tratándose de las personas que han sido coartadas en su libertad y que no logran ser localizadas o para cuando esto sucede ha transcurrido mucho tiempo, se puede suponer que las mismas pudieron haber sido privadas de su vida; ello obliga a que sus familiares tengan la necesidad de darle trámite a la constancia de presunción de muerte.

Lo anterior debido a que sus familias quedan en un completo estado de desamparo, tanto económico como legal, en tal entendido, se ven obligados a tramitar dicho documento para iniciar los trámites legales que se requieran y así acceder a los derechos que por ley les corresponden.

En tal entendido, para dicho trámite, el primer paso es interponer la denuncia; segundo, que proceda la solicitud de declaración de ausencia y; tercero, transcurrido el plazo debido, a instancia de la parte interesada, se realice por parte del Juez la Declaración de Presunción de Muerte.

Con relación a lo anterior, el artículo 615 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, regula lo relacionado a la declaración de presunción de muerte por ausencia con relación a los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, encontrándose a bordo de un buque que naufrague, o al verificarse una explosión, incendio, terremoto, inundación u otro siniestro semejante, así como quienes hayan desaparecido como víctimas de la presunta comisión de un delito, de cuyos hechos haya tenido conocimiento el Ministerio Público.

Dicho dispositivo establece el término que debe transcurrir para que se declare la presunción de muerte con relación a los supuestos antes referidos, en tal entendido, a través de la acción legislativa de referencia, se propone disminuir a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

tres meses el tiempo establecido en la legislación civil local para declarar la presunción de muerte por ausencia, el cual actualmente es de seis meses.

En tal virtud, esta dictaminadora considera que la reducción del plazo para declarar la presunción de muerte podría generar situaciones injustas, en algunos casos, especialmente aquellos en los que las personas desaparecen en circunstancias excepcionales o en áreas remotas, puede llevar más tiempo recopilar pruebas y obtener información confiable sobre su paradero o supervivencia.

Además, la investigación de casos de personas desaparecidas es un proceso complejo que puede llevar tiempo, por lo que reducir el plazo a tres meses podría generar una carga adicional para las autoridades encargadas de llevar a cabo estas investigaciones, y que es posible que no dispongan del tiempo suficiente para llevar a cabo una investigación exhaustiva y recopilar pruebas sólidas para determinar si la persona está realmente fallecida.

Es importante resaltar que en el año 2020 se llevó a cabo una reforma al artículo 615 del Código Civil del Estado y el cual se pretende ahora modificar, reduciéndolo a seis meses para declarar la presunción de muerte de una persona, por lo que ahora con la presente acción legislativa se pretende reducirlo a tres meses.

En este tenor, por las consideraciones expuestas quienes dictaminamos no consideramos pertinente reducir el plazo para la presunción de muerte que se pretende en la presente acción legislativa, ya que ello conllevaría a reducir el tiempo para recopilar pruebas especialmente para aquellas personas que desaparecen en circunstancias excepcionales, lo cual podría tener consecuencias negativas para aquellos que sean directamente afectados por estos casos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Conclusión

En virtud de lo anteriormente expuesto y toda vez que ha quedado plasmada nuestra postura respecto al tema que nos ocupa, sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 615 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES SECRETARIA		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 615, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.